

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA

Publicado en C. O. 463 el 31 de julio de 2012

Reformado en C. O. 477 el 30 noviembre de 2013
Reformado en C. O. 478 el 30 de enero de 2014
Reformado en C. O. 519 el 15 de noviembre de 2017
Reformado en C. O. 527 el 09 de julio de 2018

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

Planes de estudios de Licenciatura de la Universidad Iberoamericana

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO II

Límite de tiempo para cursar un plan de estudios

CAPÍTULO III

Planes de estudios abiertos

TÍTULO SEGUNDO

Inscripción a los estudios de licenciatura

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO II

Primer ingreso

CAPÍTULO III

Bajas

CAPÍTULO IV

Licenciaturas simultáneas, segunda licenciatura, cambio de programa de licenciatura, revalidación y equivalencias e intercambios

CAPÍTULO V

Reingreso

TÍTULO TERCERO

Evaluaciones

CAPÍTULO I

Naturaleza y géneros de la evaluación

CAPÍTULO II

Evaluación para admisión a la Universidad Iberoamericana

CAPÍTULO III

Evaluación ordinaria para acreditar una materia

CAPÍTULO IV

Evaluación extraordinaria y evaluación a título de suficiencia

CAPÍTULO V

Evaluación global

CAPÍTULO VI

Evaluación Departamental

CAPÍTULO VII

Promedio de calidad y promedio de calificaciones del alumno

CAPÍTULO VIII

Reconocimientos

CAPÍTULO IX

Inconformidad ante las evaluaciones

CAPÍTULO X

Sanciones por irregularidades en la evaluación

TÍTULO CUARTO

Derechos y obligaciones de estudiantes

CAPÍTULO I

Estudiantes

CAPÍTULO II

Procuraduría de Derechos Universitarios

CAPÍTULO III
Derechos de estudiantes

CAPÍTULO IV
Obligaciones de los estudiantes

TÍTULO QUINTO
Disciplina

CAPÍTULO I
Disposiciones preliminares

CAPÍTULO II
Autoridades responsables de la disciplina

CAPÍTULO III
Procedimiento para faltas ético-disciplinarias

CAPÍTULO IV
Sanciones

Artículos Transitorios

Definiciones y procedimientos

Anexo 1

Anexo 2

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA

Publicado en C.O. 463 el 31 de julio de 2012

Reformado en C.O. 477 el 30 noviembre de 2013
Reformado en C.O. 478 el 30 de enero de 2014
Reformado en C.O. 519 el 15 de noviembre de 2017
Reformado en C. O. 527 el 09 de julio de 2018

TÍTULO PRIMERO

Planes de estudios de Licenciatura de la Universidad Iberoamericana

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Se entiende por plan de estudios el conjunto de asignaturas (cursos teóricos, laboratorios, talleres, prácticas, seminarios), exámenes y otros requisitos que, aprobados en lo particular por los Consejos Técnicos de los programas y Consejos Académicos de los departamentos, y en lo general por el Comité Académico, promueven en el alumno una formación profesional y humana acorde con los principios del Ideario y la Filosofía Educativa de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 2

Los planes de estudios de las licenciaturas en la Universidad Iberoamericana tienen las siguientes características:

- a)** Pueden ofrecer doble titulación conjuntamente con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, siempre que se establezcan los convenios respectivos y la autoridad educativa sea notificada.
- b)** Su duración, siguiendo el plan ideal, es de ocho a nueve semestres.
- c)** El total de créditos fluctúa entre 352 y 384, según el programa académico.
- d)** Tienen un máximo de 56 asignaturas en total.

- e) Asignan un mínimo de 192 horas de estudio en el aula y un máximo de 224 en total.
- f) Asignan un mínimo de 24 horas semanales de estudio en el aula y un máximo de 28.
- g) Cada semestre ideal tiene entre 44 y 52 créditos y un máximo de 7 asignaturas, cuyos contenidos se relacionan lo más posible entre sí.

Los créditos del plan de estudios se distribuyen en las siguientes áreas:

- a) Área básica: Conjunto articulado de asignaturas que introduce al estudiante a los fundamentos disciplinares y metodológicos que sustentan su campo profesional. Fluctúa entre 100 y 132 créditos de asignaturas obligatorias.
- b) Área mayor: Conjunto estructurado de asignaturas que proporciona al estudiante la formación que le define como miembro de un campo profesional y le capacita para un futuro desempeño responsable en el mundo laboral. Fluctúa entre 128 y 168 créditos de asignaturas obligatorias.
- c) Área menor: Conjunto estructurado de asignaturas que complementan o especifican la formación del alumno, en el que se pueden incluir materias de otras licenciaturas que imparta la IBERO. Fluctúa entre 70 y 96 créditos de asignaturas obligatorias u optativas.
- d) Área de reflexión universitaria: Espacio del currículo dedicado al planteamiento de las cuestiones fundamentales sobre el ser humano, para posibilitar que el estudiante se integre como persona y crezca en sus dimensiones humana, social y profesional. Esta área consta de cuatro asignaturas cursativas de ocho créditos cada una, una obligatoria y tres optativas a elegir entre diferentes campos de interés. La obligatoria es prerrequisito para las optativas. Deben programarse en el plan ideal a partir del tercer semestre y una vez que los alumnos hayan cursado con éxito al menos 72 créditos. No se puede cursar más de una asignatura de esta área en el mismo semestre. Consta de 32 créditos.
- e) Área de servicio social: Estructura que agrupa actividades de servicio profesional y de reflexión a partir del contacto directo del alumno con la realidad del país, para

desarrollar sus competencias y fortalecer su compromiso y responsabilidad social. El servicio social está integrado al currículo, es cursativo y forma parte de la carga académica. Tiene 16 créditos fijos y obligatorios que se distribuyen en un proyecto de servicio social (480 horas) y en una asignatura de dos horas semanales durante un semestre cuyo objetivo es reflexionar sobre la experiencia que se va teniendo en el proyecto del servicio social. Puede iniciarse a partir del momento en el que el alumno haya cubierto 70% de los créditos de su licenciatura.

- f) Área de síntesis y evaluación: Estructura que agrupa actividades cuyo propósito básico es que el alumno integre, aplique y evalúe las competencias del alumno. Consta de 24 créditos fijos correspondientes a asignaturas obligatorias distribuidas en tres espacios curriculares de 8 créditos cada uno y seriados entre sí. Sus créditos corresponden a asignaturas que pertenecen a las áreas básica, mayor y menor del plan de estudios. El primero de estos espacios se ubica preferentemente al final del área básica o al principio del área mayor; el segundo al final del área mayor o al principio de la menor. El tercer espacio se ubica en el último semestre del área menor e incluye elementos que evalúan el perfil de egreso de la licenciatura del alumno.

Cuando las características de un plan de estudios lo ameriten, el Comité Académico podrá autorizar modificaciones a los rangos de tiempos, créditos y horas mencionados en este artículo.

Artículo 3

La historia académica de un alumno sólo toma en cuenta las materias que forman parte del plan de estudios registrado y vigente en el que se haya inscrito.

Artículo 4

El título profesional de licenciatura se expide, a petición del interesado, cuando haya cubierto todos los créditos del programa y los requisitos de idiomas establecidos por el Comité Académico.

Artículo 5

Las modificaciones integrales a los planes de estudios se realizarán cuando el Comité Académico lo considere oportuno, a solicitud del Consejo Académico del Departamento, pero nunca antes de haber transcurrido siete años a partir de la aprobación y vigencia del inmediato anterior.

Artículo 6

El Comité Académico tiene la facultad de cerrar un plan de estudios con base en la evaluación académica y/o económica, y decidir si el cierre es en forma permanente o temporal. La evaluación financiera deberá ser aprobada por el Senado Universitario.

CAPÍTULO II

Límite de tiempo para cursar un plan de estudios

Artículo 7

El límite máximo de tiempo que tiene un alumno para estar inscrito en un plan de estudios de licenciatura en la Universidad Iberoamericana es de siete años. Este plazo contará a partir de la fecha de ingreso al programa.

Artículo 8

Transcurrido el término al que se refiere el artículo anterior, si un alumno desea reinscribirse, el Consejo Técnico del programa correspondiente establecerá el mecanismo para garantizar la actualidad de sus conocimientos y la Dirección de Servicios Escolares autorizará, en su caso, la legalidad de dicho mecanismo.

Si el reingreso implica un cambio de plan de estudios, para integrar la nueva historia académica del alumno, sólo serán válidas las materias que tengan clave, sigla y nombre iguales a las del plan anterior, además de haber cubierto los prerrequisitos correspondientes en el nuevo plan. En estos casos, en la historia académica del alumno quedarán únicamente registradas las materias válidas.

CAPÍTULO III

Planes de estudios abiertos

Artículo 9

Los planes de estudios realizados para cursar una licenciatura en forma abierta o no escolarizada están sujetos a lo dispuesto en este Reglamento, así como a los siguientes requisitos:

- a)** Deberán contener una guía detallada de cada una de las asignaturas del plan de estudios en la que se exprese la manera de desarrollar el curso, relacionando claramente este proceso con la bibliografía señalada.
- b)** Deberán mencionar claramente la forma de evaluación, así como plazos de entrega de trabajos, cuestionarios, prácticas, etcétera.

Los programas que imparta la Universidad Iberoamericana por medio de la modalidad abierta tendrán las mismas exigencias básicas de aprendizaje que los estudios escolarizados, por lo que se otorgarán los mismos créditos y títulos.

Artículo 10

Las condiciones para el ingreso de un alumno a la modalidad abierta de un plan de estudios serán exactamente las mismas que la Universidad Iberoamericana exige para todos los alumnos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 11

Un alumno podrá inscribirse a un plan de estudios abierto sólo cuando haya sido aceptado por el proceso de admisión al que alude el artículo 15 del presente Reglamento, y sólo en caso de que la licenciatura a la que aspira sea impartida bajo esta modalidad.

TÍTULO SEGUNDO

Inscripción a los estudios de licenciatura

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 12

La inscripción, tanto de primer ingreso como de reingreso, se llevará a cabo a petición del interesado, en las fechas marcadas en el calendario escolar y con los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 13

Renuncian a su inscripción los alumnos que no hayan completado ante la Dirección de Servicios Escolares los procedimientos correspondientes en los términos del artículo anterior.

Artículo 14

La máxima carga académica para un alumno de licenciatura es de 60 créditos por semestre (Primavera u Otoño) y de 24 créditos para el periodo académico de Verano. Puede otorgarse, por única ocasión, una extensión de cuatro créditos al alumno que se inscriba en el último semestre del programa y sólo si tiene un promedio mayor en una unidad al promedio de calidad de su licenciatura, previa solicitud a la Dirección de Servicios Escolares, en las fechas establecidas.

CAPÍTULO II

Primer ingreso

Artículo 15

Para ingresar como alumno de licenciatura a la Universidad Iberoamericana es indispensable:

- a) Ser aceptado mediante los criterios que la Universidad fije en cada periodo de ingreso.
- b) Solicitar la inscripción de acuerdo con los procedimientos y en las fechas establecidas en el calendario escolar.
- c) Presentar el certificado de estudios de educación media superior válido en los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Para ser alumno de la Universidad Iberoamericana es necesario mostrar las habilidades y los conocimientos necesarios en las áreas referentes a las matemáticas y al español mediante los segmentos correspondientes del examen de admisión, lo anterior de acuerdo con los lineamientos y políticas que al respecto establezca la propia Universidad.

Cuando se inscriban a la Universidad los aspirantes admitidos adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establece la legislación educativa aplicable, así como la normatividad universitaria vigente.

CAPÍTULO III

Bajas

Bajas académicas

Artículo 16

El alumno podrá darse de baja académica de una materia mediante el procedimiento establecido y en las fechas marcadas por la Dirección de Servicios Escolares.

Las materias en las que el alumno se haya dado de baja académica aparecerán en su historia académica con la sigla BA. Estas materias no serán consideradas en el promedio de calidad del alumno ni aparecerán en los certificados de estudios que solicite. La baja académica no anula la inscripción a la materia.

Aun cuando el alumno haya realizado la baja académica, deberá pagar la inscripción y las colegiaturas correspondientes a las materias que haya dado de baja.

Baja total

Un alumno podrá darse de baja de todas las materias del semestre de acuerdo con el procedimiento y fechas de baja total establecidos por la Dirección de Servicios Escolares. Un alumno deja de considerarse como tal en el momento de solicitar la baja total y sólo puede recuperar su condición de alumno mediante el proceso de reingreso (Cfr. Título Segundo, Capítulo V Reingreso).

Las materias inscritas durante ese semestre no aparecerán en su historia académica. Aun cuando el alumno haya realizado su baja total, tendrá la obligación de pagar la inscripción y las colegiaturas cuyas fechas límite de pago sean anteriores a la fecha de la baja.

Artículo 17

Un alumno será dado de baja de la Universidad Iberoamericana cuando:

- a)** Repruebe tres veces la misma materia.
- b)** No acredite una misma materia después de cuatro inscripciones.
- c)** Acumule dos amonestaciones consecutivas por no alcanzar el promedio de calidad fijado para la licenciatura que cursa.
- d)** Intente o cometa fraude de cualquier índole contra la Universidad Iberoamericana.
- e)** No entregue los documentos o los antecedentes académicos requeridos en los plazos estipulados por la Dirección de Servicios Escolares.
- f)** Entregue algún documento apócrifo, alterado o falso.
- g)** Cometa una falta disciplinaria que amerite esta sanción con base en la reglamentación universitaria.

El alumno dado de baja por las causas enunciadas en los incisos a), b), o c) podrá obtener el reingreso, siempre y cuando, dentro de las fechas establecidas, solicite y obtenga el indulto correspondiente en cumplimiento de los lineamientos fijados por el procedimiento para el otorgamiento de indultos. En los casos d), f) y g) la baja es definitiva e irrevocable.

Artículo 18

Un alumno dejará de ser considerado como tal por los siguientes motivos:

- a)** Haber acreditado todas las materias de su plan de estudios.
- b)** Voluntad propia, al solicitarlo así a la Dirección de Servicios Escolares.
- c)** Incumplimiento del promedio de calidad en dos semestres consecutivos. (Cfr. Artículo 64).
- d)** Faltas graves que ameriten su expulsión, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento, el resto de la normatividad universitaria y la legislación vigente.
- e)** No haberse reinscrito en el periodo académico correspondiente.
- f)** Haber excedido los plazos establecidos en el artículo 7 de este Reglamento.
- g)** Incumplimiento de normas administrativas de la Universidad Iberoamericana.
- h)** Intentar o cometer fraude de cualquier índole en contra de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 19

El alumno inscrito que por voluntad propia abandone la Universidad Iberoamericana debe comunicarlo a la Dirección de Servicios Escolares y hacer los trámites necesarios para darse de baja. Se mantiene la obligación de cubrir las cuotas correspondientes de acuerdo con lo que la Universidad Iberoamericana tiene establecido al respecto.

El alumno inscrito que abandone la Universidad sin haber tramitado su baja total en la Dirección de Servicios Escolares reprobará todas las materias inscritas en el semestre y éstas quedarán registradas con calificación de 5 o NA en su historia académica. Además, el alumno estará obligado a pagar la inscripción y las colegiaturas correspondientes, aun cuando no haya terminado de cursar las materias o ni siquiera las haya cursado.

CAPÍTULO IV

Licenciaturas simultáneas, segunda licenciatura, cambio de programa de licenciatura, revalidación y equivalencias e intercambios

Licenciaturas simultáneas

Artículo 20

Para poder cursar simultáneamente dos licenciaturas en la Universidad Iberoamericana, es necesario cumplir con las siguientes condiciones:

- a)** Contar, en la primera licenciatura, al momento de hacer la solicitud, con el promedio de calidad de la licenciatura que se está cursando.
- b)** Haber acreditado el prerrequisito de inglés.
- c)** Haber cursado al menos 20% de los créditos de la primera licenciatura.
- d)** Ser aceptado por el Comité de Admisiones, tomando en cuenta la opinión de los coordinadores de los programas de licenciatura que el alumno cursa y aspira a cursar.

En el segundo programa de licenciatura se podrán acreditar todas las materias que por tener un contenido equiparable, sean aprobadas por el Consejo Técnico del programa que las imparte.

El número de materias acreditables de la primera licenciatura, podrá representar hasta un 80% de los créditos totales para los estudiantes que están cursando un primer programa en la IBERO o en otra universidad del SUJ. A los estudiantes provenientes de una institución de educación superior distinta se les puede revalidar hasta 60% de los créditos totales.

Cuando se cursen dos licenciaturas simultáneas, es posible realizar un único servicio social con una duración de 960 horas que equivaldrá a dos servicios de 480 horas cada uno.

Asimismo podrá cursar un único taller de servicio social. Para ello, el proyecto de servicio social debe contar con la autorización de los Consejos Técnicos de ambas licenciaturas y del Programa de Servicio Social.

Cuando se estén cursando dos licenciaturas de manera simultánea, previa solicitud a la Dirección de Servicios Escolares en las fechas establecidas, la carga académica total podrá ser hasta de 64 créditos en los periodos de Primavera y Otoño.

Segunda licenciatura

Artículo 21

Para poder cursar una segunda licenciatura una vez concluida la anterior, se requiere ser aceptado por el Comité de Admisiones de acuerdo con su procedimiento interno. El Consejo Técnico que imparte las materias del segundo programa definirá las materias que por tener contenido equiparable, se propondrán a la autoridad competente para revalidación, mismas que podrán representar hasta el 80% de los créditos del nuevo plan para los alumnos que cursaron la primera licenciatura en la IBERO o en otra universidad del SUJ. En el caso de los estudiantes que realizaron la primera licenciatura en una institución de educación superior distinta, se puede revalidar hasta el 60% de los créditos. El servicio social y su taller deberán ser inscritos y cursados en la nueva licenciatura y en ningún caso serán válidos los de la primera licenciatura, a pesar de contar con la misma clave, sigla y prerrequisito.

Cambio de programa de licenciatura

Artículo 22

Para que un alumno pueda cambiar de un programa de licenciatura a otro del mismo nivel, es necesario que previamente presente una solicitud ante la Dirección de Servicios Escolares en las fechas establecidas, y obtenga la autorización del Comité de Admisiones de acuerdo con su reglamento interno. Cuando el nuevo programa esté adscrito a la misma Coordinación, solo será necesario el visto bueno del Coordinador correspondiente. En el nuevo programa de licenciatura sólo serán válidas las materias que a juicio del Consejo Técnico del programa que las imparte, sean equiparables en contenido con las del

nuevo plan. Al aceptar el cambio de carrera, el alumno renuncia a la historia académica correspondiente al programa anterior y a todos los derechos que de ella se deriven.

Revalidación y equivalencias

Artículo 23

Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior podrán ingresar a una licenciatura en la Universidad Iberoamericana solicitando la equivalencia o revalidación de estudios de acuerdo con los criterios y disposiciones que la propia Universidad fije en cada periodo académico.

El número mínimo de materias que deben considerarse revalidables o equivalentes para ingresar por esta vía es de tres y el máximo aceptable es el equivalente a 80% de los créditos del programa al que se aspira para estudiantes que provienen de alguna universidad del SUJ y de 60% para los que provienen de una institución de educación superior distinta. Las materias válidas serán las definidas ad casum por el Consejo Técnico del programa que imparte las materias. Una vez que se cuenta con la lista de materias acreditables, el aspirante puede solicitar su ingreso al Comité de Admisiones. Para que una propuesta de equivalencia o revalidación pueda ser presentada ante el Comité de Admisiones es necesario que el promedio de las asignaturas acreditables sea igual o superior al promedio de calidad de la licenciatura a la que se solicita ingresar.

Ningún alumno podrá ingresar si el promedio de las asignaturas acreditables es menor al promedio de calidad (Cfr. artículo 63).

Si el Comité de Admisiones rechaza una solicitud de ingreso por equivalencia o revalidación de estudios, el aspirante tendrá la oportunidad de ingresar por otra de las vías establecidas por la Universidad, pero no podrá hacer uso de este recurso nuevamente, ya que el dictamen del Comité es inapelable.

Los alumnos que ingresen por la vía de equivalencia de estudios y que en su estancia en la Universidad soliciten cambio de carrera, deberán cursar todas las asignaturas de la

nueva licenciatura, sin considerar las materias equivalentes correspondientes a la carrera inicial y deberán someterse a lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

La propuesta de equivalencia o revalidación de materias deberá ser elaborada de acuerdo con las disposiciones de los Consejos Técnicos correspondientes para ser sometida a la autoridad competente. Sólo se acepta un único pliego de equivalencia de estudios, no hay ampliación del mismo, ni es posible diferir el trámite puesto que se trata de una vía de ingreso a la Universidad.

Intercambio

Artículo 24

En todos los programas de la Universidad Iberoamericana es posible gozar de intercambio con otras universidades del país o del extranjero, según los lineamientos, políticas y procedimientos establecidos por la propia Universidad Iberoamericana.

Artículo 25

Los estudiantes de licenciatura interesados en participar en el Programa de Intercambio Estudiantil o de estudios en el extranjero deben obtener la autorización de su coordinador, quien verificará que se cumplan las siguientes condiciones:

- a)** Ser alumnos regulares.
- b)** Haber cursado al menos el número de créditos equivalentes a los del área básica de su plan de estudios.
- c)** Tener un promedio igual o mayor al promedio de calidad de su programa, al momento de hacer la solicitud de intercambio.
- d)** No tener en su historial académico más de tres materias reprobadas, y
- e)** Haber acreditado el prerrequisito de inglés.

El Servicio Social no se puede cursar por intercambio.

Artículo 26

Los intercambios de estudiantes de licenciatura tienen una duración de un periodo académico regular (Primavera u Otoño), prorrogable a dos, previa autorización de la Subdirección de Intercambio Estudiantil, de acuerdo con el periodo escolar, la disponibilidad de cupo en la universidad receptora y el desempeño académico del estudiante. En los periodos de Primavera y Otoño sólo se podrán cursar 60 créditos en cada caso. (Cfr. Artículo 14).

Artículo 27

Los estudiantes de intercambio deberán entregar los reportes oficiales de calificaciones correspondientes en los tiempos marcados por la Dirección de Servicios Escolares. Quienes no lo hagan en ese periodo tendrán calificación reprobatoria en las asignaturas que hayan cursado durante el intercambio.

CAPÍTULO V

Reingreso

Artículo 28

Los alumnos que por cualquier motivo dejen de reinscribirse para un periodo de Primavera u Otoño, en caso de solicitar reingresar a la Universidad Iberoamericana, deberán cumplir las disposiciones que a este respecto emita la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 29

Los casos de los alumnos con problemas académicos como los señalados en los incisos a), b) y c) del artículo 17 de este Reglamento, que soliciten reingreso a la Universidad Iberoamericana, serán tratados de acuerdo con lo que indica el procedimiento para el otorgamiento de indultos.

TÍTULO TERCERO

Evaluaciones

CAPÍTULO I

Naturaleza y géneros de la evaluación

Artículo 30

Las prácticas evaluatorias son parte del proceso universitario y tienen por objeto comparar los logros del aprendizaje del alumno con los objetivos del programa, de sus áreas y de una parte o de la totalidad de los cursos que lo conforman.

Las evaluaciones pueden realizarse antes, durante o después de un proceso de aprendizaje.

Los sistemas de evaluación deben ser diseñados de manera que:

- a)** La Universidad pueda comprobar el logro de los objetivos de aprendizaje y dar testimonio de la preparación humana y académica de sus egresados.
- b)** El alumno tenga la oportunidad de conocer sus logros.
- c)** El alumno se sienta motivado hacia el estudio e incremente su interés al tener la certeza de los avances que realiza.
- d)** Los profesores y los alumnos puedan comprobar la eficiencia de los métodos pedagógicos para alcanzar las metas universitarias y los objetivos específicos de los programas en cada una de las etapas.

Artículo 31

Los géneros de evaluación son los siguientes:

- a)** Evaluación para admisión a la Universidad Iberoamericana (Título Tercero, Capítulo II).
- b)** Evaluación ordinaria para acreditar una materia (Título Tercero, Capítulo III).

- c) Evaluación extraordinaria y evaluación a título de suficiencia (Título Tercero, Capítulo IV).
- d) Evaluación global (Título Tercero, Capítulo V).
- e) Evaluación departamental (Título Tercero, Capítulo VI).

CAPÍTULO II

Evaluación para admisión a la Universidad Iberoamericana

Artículo 32

Los candidatos que deseen ingresar a una licenciatura, con las excepciones señaladas en el artículo 35 de este Reglamento, deberán presentar un examen de admisión y sujetarse a las disposiciones vigentes registradas en la Dirección de Servicios Escolares y aprobadas por el Comité Académico.

Artículo 33

La selección del examen de admisión y la determinación de las condiciones de ingreso a una licenciatura competen al Comité Académico. Éste podrá asesorarse y/o delegar esta función en el o los organismos que considere convenientes.

Artículo 34

La aplicación, calificación y entrega de resultados del examen de admisión compete a la Dirección de Servicios Escolares. El resultado de un examen de admisión es inapelable.

Artículo 35

No requerirá la presentación del examen de admisión a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento, el candidato a una licenciatura que:

- a) Sea admitido por el Comité de Admisiones de acuerdo con su procedimiento interno y haya obtenido de la Universidad Iberoamericana, confirmada por la Secretaría de Educación Pública, la equivalencia o revalidación de materias

cursadas en otra institución de educación superior o que formen parte de la licenciatura a la que aspira (Cfr. Artículo 23).

- b)** Posea una licenciatura terminada en la Universidad Iberoamericana (Cfr. Artículo 21) o de cualquier otra institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial. El ingreso de estos candidatos estará sujeto a las condiciones y procedimientos que señalen los procedimientos respectivos fijados por la Dirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO III

Evaluación ordinaria para acreditar una materia

Artículo 36

La evaluación ordinaria para acreditar una materia tiene lugar en el curso lectivo, preferentemente a todo lo largo del mismo, y consiste en una comparación entre el aprendizaje obtenido por el alumno y los objetivos de la materia. La evaluación ordinaria puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, la presentación de proyectos o trabajos, realización de prácticas de campo, reportes de laboratorios o talleres, seminarios, examen global, evaluaciones departamentales u otras formas aprobadas por el Consejo Técnico del programa respectivo.

Deben realizarse al menos tres evaluaciones durante el curso utilizando la técnica y los instrumentos que se consideren más apropiados para verificar el aprendizaje. En las materias del Área de Síntesis y Evaluación se deberá dar especial atención a este proceso.

Los resultados de la primera evaluación deberán ser entregados antes del periodo de bajas académicas establecido por la Dirección de Servicios Escolares.

Para acreditar una materia por medio de una evaluación ordinaria es necesario estar inscrito en ella o en el periodo correspondiente y no haber faltado injustificadamente a más del 20 por ciento de las sesiones programadas de acuerdo al calendario escolar.

PÁRRAFO REFORMADO EN C.O. 477

Artículo 37

El alumno deberá abstenerse de llevar a cabo plagios parciales o totales de obras, diseños, proyectos o propuestas ajenas procedentes de tesis profesionales, revistas, libros, diseños, marcas u otros similares. Lo anterior conducirá a las sanciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar, independientemente de las sanciones académicas correspondientes, ya que la propiedad intelectual e industrial se encuentra protegida por la legislación vigente en la materia.

Artículo 38

El Consejo Técnico del Programa tendrá facultades para:

- a) Fijar las políticas generales que se habrán de seguir en la evaluación, atendiendo al tipo de asignatura y al nivel propio de la misma.
- b) Aprobar, rechazar o modificar el método de evaluación propuesto por el profesor.
- c) Supervisar la calidad de la evaluación.
- d) Establecer evaluaciones departamentales cuando así lo considere conveniente y de acuerdo a las políticas establecidas para ello. (Cfr. Capítulo VI del presente Título y *Lineamientos generales para el diseño y aplicación de evaluaciones departamentales*).
- e) Establecer las materias susceptibles de evaluaciones departamentales de acuerdo con la normatividad institucional (Cfr. Capítulo VI del presente Título y *Lineamientos generales para el diseño y aplicación de evaluaciones departamentales*).

Artículo 39

El único responsable directo e inmediato de la calificación de un alumno es el profesor en cuyo grupo haya estado inscrito el estudiante, salvo los casos explícitamente considerados por el Consejo Técnico. El estudiante deberá verificar que la calificación asignada por el profesor coincida con la publicada por la Dirección de Servicios Escolares. En el caso de una inconformidad se aplicarán las normas del Capítulo IX del presente Título.

Artículo 40

Cada profesor tendrá al inicio del curso la obligación de:

- a) Entregar al Consejo Técnico su propuesta de guía de estudios, con base en la guía de estudios modelo y la carátula registrada ante la Dirección de Servicios Escolares, que incluya los objetivos generales, temas, bibliografía general y otros recursos, importancia de la asignatura, conocimientos previos, objetivos específicos, método, evaluación y plan de desarrollo del curso.
- b) Dar a conocer a sus alumnos la guía de estudios al inicio del curso.

Artículo 41

El resultado final de la evaluación ordinaria (salvo las excepciones señaladas en el artículo 42 de este Reglamento), se expresará en la escala numérica del 5 al 10, que calificará el grado en el que se lograron los objetivos del curso conforme a la siguiente escala:

Calificación	Significado
10	Excelente
9	Muy bueno
8	Bueno
7	Mediano
6	Suficiente
5	Insuficiente

La mínima calificación aprobatoria es 6.

Artículo 42

Existen materias que por su naturaleza no admiten graduación cuantitativa (Servicio Social, seminarios, talleres, prácticas o similares), por lo que se recurre en ellas a dos

únicas calificaciones alfabéticas definitivas: AC (acreditada) y NA (no acreditada), y en el caso del servicio social, una calificación no definitiva denominada IN (incompleto) que otorga dos años para el cumplimiento total de los objetivos de la materia. Una vez terminado el plazo y si la calificación continúa como IN (incompleto), la calificación cambiará en forma automática a NA (no acreditada) y será inapelable. Las materias con calificación alfabética no se computarán para la obtención del promedio final del alumno.

CAPÍTULO IV

Evaluación extraordinaria y evaluación a título de suficiencia

Evaluación extraordinaria

Artículo 43

Puede concederse evaluación extraordinaria al alumno que, estando inscrito en la Universidad Iberoamericana haya reprobado con anterioridad la materia y se considere suficientemente preparado para presentar un examen global de acuerdo con la carátula y, en su caso, la guía modelo de la misma.

Artículo 44

Los alumnos tienen derecho a acreditar mediante evaluación extraordinaria una materia por semestre. Podrán presentar un máximo de dos materias por semestre, no seriadas entre sí, siempre y cuando su promedio acumulado sea superior en una unidad o más, al promedio de calidad requerido por su licenciatura.

Evaluación a título de suficiencia

Artículo 45

Puede concederse evaluación a título de suficiencia al alumno que, sin estar inscrito en la Universidad Iberoamericana, tenga que acreditar un máximo de dos materias no seriadas entre sí, para terminar su plan de estudios y se considere suficientemente preparado para presentar un examen global de la(s) misma(s).

En caso de que el alumno haya acreditado su última materia dos o más años antes, se requerirá la aprobación del Consejo Técnico respectivo y el cumplimiento de los requisitos que éste disponga.

Disposiciones generales

Artículo 46

Mediante las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia se juzga el grado en que el alumno ha alcanzado los objetivos generales de la carátula oficial de la materia. Por lo tanto, se trata de una evaluación total para la que no se considera ningún otro tipo de evaluación previa.

El coordinador del programa correspondiente nombrará un sinodal, de preferencia titular de la materia, para elaborar y calificar estos exámenes que en todos los casos contendrán una parte escrita.

Artículo 47

Las fechas para presentar exámenes extraordinarios estarán dentro de los periodos escolares de Primavera y Otoño.

Las fechas para presentar exámenes a título de suficiencia estarán dentro de los periodos de Primavera, Verano y Otoño.

Para ambos tipos de examen, la Dirección de Servicios Escolares establecerá las fechas de solicitud, aplicación y entrega de calificaciones.

Artículo 48

A excepción del Servicio Social y las materias del área de reflexión universitaria, las materias que estén definidas como cursativas en el plan de estudios podrán ser presentadas en examen extraordinario o a título de suficiencia con la autorización por escrito del coordinador del programa.

Artículo 49

No se permite la evaluación extraordinaria o a título de suficiencia en los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno se haya inscrito a la materia en ese periodo escolar.
- b) Cuando el alumno no haya acreditado las materias fijadas como prerequisites.
- c) Cuando la materia sea cursativa y el alumno haya obtenido con anterioridad dos dispensas de cursatividad para esa materia.

Artículo 50

Las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia se calificarán según lo establecido en los artículos 41 y 42 de este Reglamento.

Artículo 51

El total de créditos obtenidos mediante evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia no deberá sobrepasar el 40% de los créditos totales del plan de estudios.

CAPÍTULO V **Evaluación global**

Artículo 52

La evaluación global es la que abarca el contenido de una o varias materias, se aplica por el programa al que está adscrito el alumno y a juicio del Consejo Técnico respectivo cuando:

- a) Un candidato solicita la revalidación de estudios realizados en otra institución.
- b) Hayan transcurrido más de dos años desde la acreditación de la última materia correspondiente a su plan de estudios.

CAPÍTULO VI **Evaluación Departamental**

Artículo 53

La evaluación departamental es la que aplica un departamento en una o varias de las materias a su cargo - además de las evaluaciones dispuestas por los profesores que imparten dicha(s) materia(s)- con la intención de corroborar que el profesor cubrió exitosamente los objetivos de aprendizaje planteados, garantizar que todos los alumnos sean evaluados de la misma forma y asegurar que quienes la aprueban han logrado adquirir el nivel de aprendizaje requerido.

Artículo 54

Es responsabilidad del Consejo Técnico del programa, o del servicio departamental correspondiente, establecer cuáles de las materias que imparte son susceptibles de evaluación departamental, así como aprobar su elaboración y aplicación de acuerdo con los siguientes criterios:

- a)** Sólo podrá aplicarse en aquellas materias en las que haya por lo menos dos grupos impartidos por diferentes profesores.
- b)** Sólo podrá aplicarse en materias que sean requisito de otras materias.
- c)** El total de evaluaciones departamentales no podrá exceder el 30% de las materias del programa curricular.
- d)** En los casos de evaluación diagnóstica o formativa, la evaluación departamental no podrá tener un peso en la calificación del alumno.
- e)** En el caso de la evaluación sumativa, el peso de la evaluación departamental en la calificación final del alumno no podrá ser inferior al 20% ni superior al 40%.

Artículo 55

El académico designado por el director del departamento como responsable de evaluaciones departamentales coordinará las actividades relacionadas con su diseño, validación, aplicación, calificación, manejo de resultados, confidencialidad y seguimiento.

Estas actividades deberán llevarse a cabo conforme a lo estipulado en los *Lineamientos generales para el diseño y aplicación de evaluaciones departamentales*, establecidos por la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO VII

Promedio de calidad y promedio de calificaciones del alumno

Promedio de calidad

Artículo 56

El promedio de calidad pretende estimular el rendimiento académico del alumno que se encuentre entre el 5% y el 15% de la población de los alumnos con promedio más bajo. En ningún caso el promedio de calidad será superior a 8.0 ni inferior a 7.0

Artículo 57

Los Consejos Técnicos, con aprobación del Comité Académico, fijarán el promedio de calidad obligatorio de su licenciatura con el fin de identificar a los alumnos que requieren asesoría para continuar sus estudios en la Universidad Iberoamericana.

Promedio de calificaciones del alumno

Artículo 58

El promedio de calificaciones del alumno se obtiene dividiendo la suma de todas las calificaciones numéricas obtenidas por el alumno entre el número de esas mismas materias cursadas.

Artículo 59

El promedio será acumulativo, tomando en cuenta todas las materias cursadas o presentadas por un alumno, salvo aquellas cuya nota alfabética sea AC (acreditada), NA (no acreditada) o IN (incompleto).

Artículo 60

Cuando una materia haya sido cursada más de una vez, para el promedio sólo contará la última calificación obtenida.

Artículo 61

En caso de que el alumno no acredite alguna materia optativa y elija otra del mismo tipo en su lugar, la calificación reprobatoria anterior se mantendrá en su historia académica y se tomará en cuenta para el promedio, sin embargo se omitirá en el certificado de estudios.

Artículo 62

Dos veces al año, para el caso del Otoño al comienzo del siguiente periodo de Primavera y para el caso de la Primavera al comienzo del siguiente periodo de Verano, se calculará el promedio de los estudiantes inscritos; el nuevo promedio calculado le será dado a conocer al alumno, de acuerdo con el calendario escolar y con los procedimientos de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 63

El alumno cuyo promedio no alcance el promedio de calidad fijado para la licenciatura que cursa, será amonestado y quedará obligado a mejorar su promedio para la siguiente revisión, para alcanzar el mínimo requerido. Para ello, podrá solicitar los servicios que la Universidad Iberoamericana ofrece al respecto, con la asesoría de la coordinación a la que esté adscrito el programa académico que cursa y los apoyos institucionales correspondientes.

Artículo 64

El alumno amonestado que en la siguiente revisión alcance el promedio de calidad requerido podrá continuar normalmente sus estudios. El alumno que obtenga dos amonestaciones consecutivas será dado de baja de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 65

El alumno dado de baja por acumular dos amonestaciones consecutivas, por reprobado tres veces la misma materia o por no acreditar una misma materia después de cuatro inscripciones, como recurso de última instancia podrá solicitar un indulto por escrito al Consejo Técnico de su programa, el cual estudiará el caso y notificará su decisión por escrito al alumno, con las fundamentaciones, condiciones e indicaciones pertinentes, con copia a la Dirección de Servicios Escolares. La decisión del Consejo Técnico es inapelable.

CAPÍTULO VIII

Reconocimientos

Artículo 66

Para que los estudiantes de todos los programas de licenciatura se titulen es requisito que hayan cubierto la totalidad de los créditos de su licenciatura. Con el propósito de estimular y dar el debido reconocimiento al desempeño académico extraordinario de los estudiantes, se establecen los tres tipos de distinciones siguientes:

Reconocimiento a la Excelencia Académica: Se otorgará uno por programa, cada semestre. Para obtener el Reconocimiento a la Excelencia Académica de su generación el alumno debe:

- a)** Obtener el promedio más alto de los estudiantes que hayan concluido en el semestre anterior la totalidad de los créditos de su licenciatura y que éste sea al menos un punto superior al promedio de calidad de la licenciatura correspondiente.
- b)** Haber cubierto la totalidad de las materias de su plan de estudios.
- c)** No haber reprobado ninguna materia a lo largo de su trayectoria académica en la Universidad.
- d)** No haber acumulado más de cinco bajas académicas.
- e)** No haber sido sancionado a lo largo de su trayectoria académica por incurrir en alguna falta académico-disciplinar o ético-disciplinar.

INCISO E) ADICIONADO EN C. O. 527

Mención Honorífica: Se otorgará cada semestre a los alumnos que hayan concluido en el semestre anterior la totalidad de créditos de su licenciatura, que hayan obtenido el promedio estipulado por el Comité Académico para este reconocimiento, que no hayan reprobado ninguna asignatura a lo largo de su trayectoria académica en la Universidad y que a lo largo de su trayectoria académica no hayan sido sancionados por incurrir en alguna falta académico-disciplinar o ético-disciplinar.

PÁRRAFO REFORMADO EN C. O. 527

Mención Laudatoria: Se otorgará cada semestre a los alumnos que hayan concluido en el semestre anterior la totalidad de créditos de su licenciatura, que a juicio del Consejo Técnico hayan elaborado los mejores trabajos en las materias de síntesis y evaluación, que no hayan reprobado ninguna asignatura a lo largo de su trayectoria académica en la Universidad, y que a lo largo de su trayectoria académica no hayan sido sancionados por incurrir en alguna falta académico-disciplinar o ético-disciplinar.

PÁRRAFO REFORMADO EN C. O. 527

El número máximo de alumnos por programa que pueden recibir esta mención será determinado previamente por el Comité Académico.

Si el alumno de un programa es acreedor al Reconocimiento a la Excelencia Académica no podrá recibir ninguna de las otras dos Menciones y si es acreedor a las dos Menciones sólo recibirá la Honorífica.

CAPÍTULO IX

Inconformidad ante las evaluaciones

Artículo 67

El profesor tendrá la obligación de dar a conocer a sus alumnos el resultado de cada evaluación a más tardar dos semanas después de haberla realizado si se trata de evaluaciones parciales, o antes de entregar las calificaciones al Departamento si se trata del resultado final de una materia. El Departamento correspondiente enviará las actas de

evaluación a la Dirección de Servicios Escolares, en donde se procesará la información y se generarán los reportes con las calificaciones de cada materia.

Las calificaciones impresas correspondientes al resultado final de una evaluación ordinaria serán entregadas por la Dirección de Servicios Escolares al Departamento que tiene adscrita la materia, para que las publique en sus tableros durante las fechas señaladas en el calendario escolar de cada periodo, bajo el título de Reportes de Tablero. Únicamente las calificaciones publicadas en este reporte serán consideradas oficiales.

A partir de la fecha de su publicación, los alumnos contarán con dos días hábiles para la reclamación de posibles errores en el llenado del acta ante el profesor responsable de la materia. Una vez transcurrido ese tiempo, no se admitirá inconformidad alguna. El cambio de nota deberá ser solicitado a la coordinación académica a la que esté asignada la materia y dicha coordinación deberá registrar ante la Dirección de Servicios Escolares la corrección de la calificación dentro de los mismos dos días hábiles.

CAPÍTULO X

Sanciones por irregularidades en la evaluación

Artículo 68

Las irregularidades en materia de evaluación en las que se compruebe un hecho que pueda afectar sustancialmente tanto el procedimiento como la calificación, ya sea por parte del profesor o del alumno, serán sancionadas por el Consejo Técnico correspondiente.

Artículo 69

Se determina como irregular un procedimiento de evaluación cuando se considera que:

- a) No se ha cumplido con todos los requisitos académico-administrativos que establece la Universidad Iberoamericana para el caso.

- b)** La evaluación se ha verificado fuera de la fecha o en un lugar no aprobado por el coordinador y/o Consejo Técnico del programa respectivo; en el entendido de que las fechas y lugares de las evaluaciones parciales y finales de las materias quedan a criterio de los profesores respectivos, según las normas de los diferentes programas.
- c)** Los documentos relacionados con la evaluación han sido alterados fraudulentamente.

Artículo 70

Son irregularidades, que pueden dar pie a la aplicación del artículo 71 de este Reglamento, los casos en que se compruebe que el alumno:

- a)** Haya presentado trabajos que no sean originales, o no hayan sido elaborados por él mismo.
- b)** Se haya comunicado con alguno de sus compañeros u otra persona en alguna forma no permitida por el profesor a lo largo de la realización de la evaluación.
- c)** Haya presentado documentos oficiales de evaluación alterados.
- d)** Haya obtenido, indebidamente, conocimiento previo acerca de los contenidos de la evaluación o de la forma de resolverlos.
- e)** Haya realizado cualquier otro tipo de acción susceptible de ser considerada como fraude.

Artículo 71

Comprobada alguna de las irregularidades especificadas en los artículos 69 y 70, se podrán aplicar sanciones tales como: anulación de la evaluación, disminución de la nota o asignación de calificación no aprobatoria, y aún la expulsión definitiva del alumno de la Universidad Iberoamericana, a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del asunto. En cualquier caso, la decisión que tome el Consejo Técnico será comunicada por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de las calificaciones.

Artículo 72

Se consideran irregularidades por parte del profesor:

- a) La arbitrariedad en la evaluación, debidamente comprobada por el Consejo Técnico.
- b) La ausencia del profesor o representante autorizado por él mismo o por el coordinador del programa, durante la evaluación.
- c) Cambiar el método de evaluación sin la autorización del Consejo Técnico correspondiente.
- d) Cualquier otra impropiedad o negligencia importante realizada por el profesor a juicio del Consejo Técnico correspondiente.

Artículo 73

En caso de irregularidades en el procedimiento cometidas por el profesor, el Consejo Técnico del que depende la asignatura determinará si procede la anulación de dicha evaluación y las sanciones correspondientes.

Artículo 74

En caso de que el profesor no cumpla en forma probada con las obligaciones señaladas en el artículo 40, inciso b) de este Reglamento, a solicitud de uno o varios alumnos del grupo donde se imparte dicha materia, el Consejo Técnico del Programa, determinará el sistema de evaluación que considere conveniente para esa asignatura.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 519

Artículo 75

En las evaluaciones ordinarias para acreditar una materia, el alumno podrá solicitar que se respete el horario en que se imparte, salvo en los casos de la Evaluación Departamental.

TÍTULO CUARTO

Derechos y obligaciones de estudiantes

CAPÍTULO I

Estudiantes

Artículo 76

Son alumnos de la Universidad Iberoamericana quienes están inscritos en la Dirección de Servicios Escolares para acreditar materias de un programa académico de licenciatura de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por la normatividad correspondiente, cuya aprobación corresponde al Comité Académico. Al inscribirse el alumno gozará de los derechos establecidos en el Capítulo III del presente Título y en la normatividad universitaria.

Al inscribirse, la o el estudiante se compromete a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normativa universitaria y a mantener un buen nivel académico.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 519

Artículo 77

Todos los alumnos de licenciatura están sujetos al presente Reglamento. No se permiten alumnos oyentes. El alumno que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente documento se hará acreedor a las sanciones que al respecto fija este reglamento, así como la normatividad que en materia de disciplina emita la Universidad.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 519

Artículo 78

Se considera a un alumno como egresado cuando acredita la totalidad de las materias de su plan de estudios, incluyendo el servicio social.

CAPÍTULO II

Procuraduría de Derechos Universitarios

Artículo 79

La Procuraduría de Derechos Universitarios es un órgano previsto en el Estatuto Orgánico de la IBERO que goza de plena autonomía e independencia, encargada de velar por el respeto de los derechos de la Comunidad Universitaria ante las actuaciones u omisiones de cualquier autoridad universitaria. Asimismo, es responsable de la promoción, difusión y estudio de los derechos universitarios.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 519

Artículo 80

La Procuraduría será competente para conocer de las quejas por presuntas violaciones a los derechos universitarios, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad universitaria en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico de la IBERO y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 519

Artículo 81

La Procuraduría no tendrá competencia para conocer y atender los siguientes asuntos:

- I.** Resoluciones disciplinarias, excepto cuando existan violaciones al procedimiento;
- II.** Evaluaciones y criterios académicos, así como las resoluciones de fondo de las autoridades académicas; o
- III.** Vulneraciones a derechos que se impugnen por otra vía o instancia establecida en la normatividad universitaria.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 519

CAPÍTULO III

Derechos de estudiantes

Artículo 82

Son derechos universitarios del estudiantado los que a continuación se mencionan, así como los previstos en cualquier otra norma universitaria vigente y cuya defensa sea atribución de la Procuraduría:

- I.** La libre expresión de ideas y opiniones;
- II.** No ser objeto de discriminación por razón de origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición;
- III.** No ser objeto de ninguna violencia física o verbal, ni de ninguna clase de maltrato, amenaza, acoso o intimidación;
- IV.** Ser respetado en la integridad física, psicológica y espiritual;
- V.** No ser objeto de difamación o calumnia;
- VI.** Recibir información oportuna de los procedimientos o decisiones universitarias, administrativas y académicas, a través de los medios institucionales, de acuerdo con la legislación universitaria, y para la realización de trámites y requerimientos con los que se debe cumplir;
- VII.** Replicar, de acuerdo con los procedimientos establecidos, ante la decisión de cualquier autoridad universitaria;
- VIII.** La protección de los datos personales;
- IX.** Conocer el resultado de sus evaluaciones; y
- X.** Participar, de acuerdo con la normatividad vigente, en los órganos colegiados.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 519

Artículo 83

Cualquier estudiante podrá expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga a título personal, bajo su responsabilidad y no en nombre de la IBERO, de tal modo que ésta no quede comprometida por opiniones particulares.

La libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a las demás personas y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos de honorabilidad y

respeto debidos a la IBERO, a las y los integrantes de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 519

Artículo 84

Todo estudiante tendrá el derecho a organizarse y a designar a sus representantes de conformidad con el Ideario, el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables de la IBERO. Estas designaciones se ajustarán a las siguientes normas:

- I.** Los fines directos o indirectos de las organizaciones estudiantiles no podrán ir en contra de los intereses de la IBERO, de su Ideario, ni tener objetivos políticos o económicos externos a la institución;
- II.** Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del derecho, de acuerdo con la Filosofía Educativa de la IBERO;
- III.** Las y los estudiantes elegirán a sus representantes ante los diversos organismos colegiados de la IBERO en los que esté prevista su representación, de acuerdo con los estatutos de sus respectivas sociedades y con la normativa universitaria. Su actuación deberá quedar sujeta a los lineamientos reglamentarios del organismo en cuestión;
- IV.** Las sociedades de estudiantes y sus representantes ante organismos colegiados de la IBERO, deberán ser registrados en la instancia institucional que concentre a las sociedades de estudiantes y sus estatutos deberán contar con la revisión de la persona titular de la Dirección General del Medio Universitario, como condición de su registro y reconocimiento oficial; y
- V.** Las y los representantes estudiantiles podrán emitir, a nombre de sus asociados y asociadas, las opiniones que estimen convenientes ante sociedades u organismos colegiados, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 del presente Reglamento.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 519

Artículo 85

Las y los estudiantes tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias respectivas sus observaciones, peticiones, quejas, inquietudes y proposiciones, ya sea de manera directa o por conducto de sus representantes, siempre y cuando dichas comunicaciones se realicen en forma escrita, pacífica y respetuosa.

Las autoridades deberán dar respuesta por escrito a toda observación, petición, queja, inquietud y proposición, presentada por el estudiantado.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 519

Artículo 86

En relación con sus actividades académicas, cualquier estudiante tiene derecho a:

- I.** Contar desde el inicio de sus estudios de licenciatura con una o un tutor académico que le oriente y asesore durante su estancia en el programa;
- II.** Que la IBERO le brinde las posibilidades de acreditar todas las materias del plan de estudios en que se inscribió, de acuerdo al plazo señalado en el artículo 7 del presente Reglamento;
- III.** Que los organismos competentes de la IBERO le proporcionen los planes de estudios y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículum;
- IV.** Solicitar al Consejo Técnico cambio de profesora o profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, deficiencia académica, por conducta irrespetuosa o por hostigamiento personal o al grupo;
- V.** Recibir asesoría académica, cuando la solicite a las y los profesores asignados y de acuerdo a los horarios establecidos;
- VI.** Participar en programas de movilidad estudiantil con instituciones nacionales e internacionales;

- VII.** Ser escuchada o escuchado cuando considere que hubo irregularidades en la evaluación de alguno de sus cursos y que su queja sea revisada por el Consejo Técnico correspondiente a su programa, en términos del Título anterior de este Reglamento;
- VIII.** Que los datos contenidos en su expediente se manejen de acuerdo con la normatividad en materia de datos personales;
- IX.** Que se expidan sólo a la persona interesada o a su representante legal constancias, certificados, diplomas o demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica administrativa;
- X.** Que los trámites relacionados con inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos, sólo puedan ser tratados por ella o él mismo o por su representante legal designado para tal efecto;
- XI.** Validar, cuando así lo soliciten, sus estudios en la IBERO ante las personas que les empleen; y
- XII.** Los demás que se establezcan en la normativa de la IBERO.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 519

Artículo 87

La o el estudiante que considere que sus derechos académicos han sido vulnerados podrá presentar un escrito denunciando el hecho ante la autoridad competente, que podrá ser la Coordinación del Programa, la Dirección del Departamento o el Consejo Técnico, según lo establezca la normatividad universitaria, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir del hecho en cuestión.

El escrito deberá ser respondido por dicha autoridad en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

En caso de inconsistencias o incumplimiento del procedimiento mencionado, la o el estudiante podrá acudir, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la

resolución dada o del vencimiento al plazo establecido, a la Procuraduría de Derechos Universitarios, quien podrá emitir una recomendación.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 519

CAPÍTULO IV

Obligaciones de los estudiantes

Artículo 88

Al inscribirse, la o el estudiante se compromete a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normativa universitaria y a mantener un buen nivel académico, de acuerdo con los promedios de calidad establecidos para cada programa.

La Dirección de Servicios Escolares al momento de inscripción, dará a conocer al estudiantado por cualquier medio, el contenido de la normatividad universitaria. Deberá quedar constancia de que la o el estudiante fue debidamente notificado de lo antes señalado.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 519

Artículo 89

Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir oportunamente con las actividades y los requisitos académicos señalados en el programa de licenciatura en el que se encuentran inscritos, incluyendo los derivados de las acreditaciones que tenga el programa;
- II.** Informarse del contenido de los reglamentos, así como de los procedimientos y fechas que, para efecto de realizar trámites, establezcan las distintas instancias universitarias;
- III.** Cumplir con la normativa de la IBERO, por lo que en caso de infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en los instrumentos normativos correspondientes, serán acreedoras o acreedores a las sanciones a las que haya lugar;

- IV.** Cubrir las cuotas de inscripción, sanciones, multas y colegiaturas fijadas por la IBERO en la fecha, modo y plazo que esta misma establezca, en los términos dispuestos en los manuales y reglamentos que expida la Dirección de Finanzas de la IBERO. Las cuotas de los servicios solicitados deberán ser cubiertas a los precios vigentes en la fecha de pago. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes. Aun en el caso de que, por cualquier causa, una o un estudiante no asista a sus clases, se obliga a cubrir oportunamente todas las colegiaturas a que se haya comprometido por su inscripción, de acuerdo con los plazos fijados por la IBERO;
- V.** En el caso de las personas beneficiarias de una beca, cumplir con los trámites y requisitos establecidos en la normativa correspondiente;
- VI.** Exhibir, al ingresar y salir de las instalaciones de la IBERO, la credencial que ésta les expida y por la que se acredite que son estudiantes de la misma; e
- VII.** Identificarse dentro de las instalaciones de la IBERO cuando le sea requerido por el personal de vigilancia.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 519

TÍTULO QUINTO

Disciplina

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 90

Se consideran faltas a la disciplina los actos que perturben y contravengan los valores institucionales y la normatividad universitaria, que afecten el orden interno o externo de la IBERO, dañen el patrimonio e imagen de la IBERO o de sus integrantes, afecten la dignidad, la tranquilidad y el respeto debido a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria, alteren el buen funcionamiento y desarrollo de la vida universitaria.

Las y los estudiantes de licenciatura deberán sujetarse a la normativa universitaria vigente en materia de disciplina.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 519

Artículo 91

Son faltas académico-disciplinarias:

- I.** El plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal;
- II.** La comunicación de la o del estudiante durante una evaluación, sin autorización de la o del profesor, con alguna o varias de sus compañeras o compañeros u otra persona;
- III.** La alteración de instrumentos o documentos oficiales de alguna evaluación o que hagan constar grado de estudios;
- IV.** La obtención indebida de los temas de evaluación o de la forma de resolverlos;
- V.** Las conductas que produzcan irregularidades en las evaluaciones conforme a lo previsto en el Capítulo X del Título Tercero de este ordenamiento;
- VI.** La consulta no autorizada de cualquier tipo de información; y
- VII.** Cualquier otra acción susceptible de ser considerada como fraude académico.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 519

Artículo 92

Son faltas ético-disciplinarias:

- I.** Difamar o calumniar;
- II.** Usar violencia verbal;
- III.** Usar violencia física o psicológica;
- IV.** Amenazar o intimidar a otra persona;
- V.** Generar situaciones de riesgo para cualquier persona dentro de la IBERO;
- VI.** Interferir el desarrollo de las actividades de algún integrante de la IBERO sin su consentimiento;
- VII.** Dañar bienes muebles y/o inmuebles de la IBERO;

- VIII.** Robar bienes que sean propiedad de la IBERO o de cualquier integrante de la comunidad universitaria;
- IX.** Consumir, distribuir, comprar o vender dentro de las instalaciones de la IBERO, narcóticos prohibidos por ley;
- X.** Consumir, distribuir, comprar o vender bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones de la IBERO, sin la autorización correspondiente;
- XI.** Usar indebidamente el nombre, las marcas, los símbolos y logos de la IBERO;
- XII.** Usar indebidamente o falsificar documentos, credenciales, contraseñas, sellos o firmas oficiales de la IBERO, así como hacer uso de documentos y credenciales apócrifos;
- XIII.** Discriminar a cualquier persona por su género, raza, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra característica;
- XIV.** Entrar o permanecer sin la debida autorización en alguna instalación de la IBERO;
- XV.** Realizar cualquier conducta de discriminación o violencia por motivos de género en perjuicio de cualquier persona integrante de la comunidad universitaria;
- XVI.** Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes e infringir la normatividad universitaria;
- XVII.** No cumplir con las medidas y sanciones impuestas por las autoridades universitarias;
- XVIII.** Propiciar con dolo que se reporte alguna situación de emergencia o peligro inexistente;
- XIX.** Presentar un comportamiento ofensivo, irrespetuoso o que afecte a la dignidad y la tranquilidad de la comunidad universitaria dentro de la IBERO;
- XX.** Portar armas de fuego o utilizar cualquier clase de instrumentos de manera violenta dentro de la IBERO;
- XXI.** Usar indebidamente bienes propiedad de la IBERO;
- XXII.** Interferir dolosamente e impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento necesario que se desprenda de la aplicación de este Reglamento; y
- XXIII.** Hacer uso indebido de los recursos informáticos de la IBERO.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 519

CAPÍTULO II

Autoridades responsables de la disciplina

Artículo 93

Conocerán de las faltas académico-disciplinares las autoridades académicas, según sus atribuciones, de conformidad con lo siguiente:

- I.** Como responsable de mantener la disciplina dentro de los límites de su cátedra y demás servicios académicos a su cargo, la o el profesor está facultado para imponer sanciones que no excedan la suspensión de asistencia a su clase por el equivalente a dos semanas del calendario escolar;
- II.** Cuando la o el profesor considere que la sanción debe ser mayor a la que está facultado a imponer, informará por escrito a la Dirección de Departamento correspondiente, que está facultada para imponer una sanción que no exceda un mes de suspensión temporal de los derechos relacionados con las actividades académicas de la o del estudiante;
- III.** Cuando la Dirección mencionada considere que la sanción debe ser mayor, deberá acudir al Consejo Técnico del programa, que está facultado para imponer una sanción hasta por un año. Además de asentarse en el acta correspondiente, el acuerdo respectivo deberá darse a conocer a la Dirección de Servicios Escolares para efectos operativos;
- IV.** Cuando el Consejo Técnico considere que la sanción debe ser mayor a un año, deberá pedir a la persona titular de la Dirección del Departamento al que está adscrito el programa, que presente el caso al Consejo Académico del Departamento. La sanción impuesta por el Consejo Académico deberá darse a conocer a la Dirección de Servicios Escolares para efectos operativos; y
- V.** De manera excepcional, la Vicerrectoría Académica podrá admitir, a su juicio, una apelación por parte de la o del estudiante sobre la decisión del Consejo Académico del Departamento respectivo.

En todos los casos, previo a la imposición de una sanción, la autoridad académica competente, deberá citar a la o al estudiante para que haga valer sus argumentos.

En caso de que se determine la imposición de una sanción, ésta deberá ser notificada de manera inmediata a la o al estudiante, indicando cuál es la falta que se le atribuye.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 519

Artículo 94

Las faltas ético-disciplinarias relacionadas con actos de violencia y discriminación por razón de género, previstas en la fracción XV del artículo 92 de este Reglamento, serán conocidas y resueltas por las instancias facultadas para ello en el Protocolo que sobre la materia emita la IBERO y conforme al procedimiento previsto en el mismo.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 519

Artículo 95

Salvo el caso previsto en el artículo anterior, la Dirección General del Medio Universitario (DGMU) conocerá a petición de parte y resolverá de las faltas ético-disciplinarias cometidas en cualquier ámbito de la IBERO.

En caso de que la situación lo amerite y previa investigación de los hechos, que incluirá la queja por escrito o la relación de hechos respectivos, así como la comparecencia, evidencias y argumentos de las partes, la DGMU convocará al Comité Disciplinario, el cual estará conformado por:

- I.** La o el titular de la DGMU, quien lo presidirá; y
- II.** Dos personas designadas por la persona titular de la DGMU pertenecientes a las áreas académicas o administrativas cuyas funciones estén relacionadas con la falta supuestamente cometida.

El Comité Disciplinario determinará si existe la falta, y de ser el caso, la sanción correspondiente, misma que será notificada por la DGMU a las partes involucradas y ejecutada por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 519

Artículo 96

Salvo el caso previsto en el artículo 94 del presente Reglamento, el Tribunal Universitario está facultado, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México, para conocer, en última instancia, de las faltas en materia disciplinaria. Por tanto, puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas. Su decisión es inapelable.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 519

CAPÍTULO III

Procedimiento para faltas ético-disciplinarias

Artículo 97

Una vez que la DGMU reciba la queja por escrito y las evidencias correspondientes, la persona titular de la misma realizará una investigación de las faltas presuntamente cometidas.

Previo al inicio de la investigación de los hechos, la DGMU deberá notificar por escrito a la o al estudiante la queja o la relación de hechos y las evidencias presentadas en su contra, precisando la alteración al orden normativo de la Ibero en la que ha incurrido, y le citará a comparecer para que presente por escrito sus argumentos respecto a los hechos.

En dicho citatorio se le apercibirá para que evite cualquier conducta que amenace la integridad física o psicológica de la persona afectada que haya presentado la queja, así como las medidas preventivas que la DGMU considere necesarias, señalando que, en caso de no respetar dicha indicación, podrá considerarse un elemento en su contra, independientemente de lo que se resuelva por la queja presentada o por la relación de hechos conocidos.

En caso de que la o el estudiante implicado no presente por escrito sus argumentos durante la comparecencia ante la DGMU, se tendrán por ciertos los hechos narrados, salvo prueba en contrario.

En la comparecencia se hará del conocimiento a la o al estudiante implicado, la posible falta cometida, el procedimiento a seguir, las posibles sanciones y los derechos a los que tiene acceso.

Durante la investigación de los hechos se recabará todo tipo de evidencias que se consideren relevantes para el caso, incluida la misma relación de hechos o la queja, la información y argumentos presentados por las partes involucradas.

Una vez realizada la investigación la persona titular de la DGMU resolverá lo conducente. De conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 95, a juicio de la persona titular de la DGMU y si el caso lo amerita, convocará al Comité Disciplinario quien resolverá lo que corresponda.

ARTÍCULO REFORMADO EN C.O. 519

Artículo 98

En caso de que se determine la responsabilidad de la o del estudiante, en la resolución respectiva, se emitirá un dictamen que incluya la resolución correspondiente, el cual deberá motivar y fundamentar la imposición de la sanción, tomando en cuenta lo siguiente:

- I.** El motivo de la falta y las consideraciones establecidas en la queja;
- II.** Las circunstancias de los hechos, la argumentación de las partes, y las evidencias presentadas u obtenidas durante la investigación;
- III.** La normatividad con la que se incumplió;
- IV.** La gravedad del daño; y
- V.** Las posibilidades de reparación del daño.

La sanción impuesta tendrá efecto a partir del momento en que, por escrito mediante correo electrónico o de manera personal, se haga del conocimiento de la persona responsable, salvo cuando se haya decidido que surta efectos a partir en una determinada fecha.

ARTÍCULO ADICIONADO EN C.O. 519

Artículo 99

La notificación de la resolución a las partes involucradas no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del momento que se emita la misma.

Para todos los efectos del presente Reglamento, los plazos correrán conforme al calendario escolar aprobado por la IBERO. Por tanto, se tomarán como días inhábiles los así señalados en éste.

En caso de que la DGMU o el Comité Disciplinario considere que se acredita la falta ético-disciplinar, las sanciones previstas en la resolución serán del conocimiento de las demás autoridades involucradas y/o las que tengan que aplicar la sanción.

En cualquier momento en que la o el estudiante lo solicite, la DGMU deberá informarle sobre el estado que guarda el caso.

ARTÍCULO ADICIONADO EN C.O. 519

CAPÍTULO IV

Sanciones

Artículo 100

Se buscará en todos los casos imponer una sanción educativa antes que punitiva, de tal forma que la o el estudiante pueda reflexionar sobre la naturaleza de su falta y la vinculación con su formación integral.

Las sanciones que se impongan a las y los estudiantes, tanto de naturaleza académico-disciplinar como ético-disciplinar, serán consideradas caso por caso por las autoridades competentes.

En caso de incurrir en faltas académico-disciplinares y/o ético-disciplinares, las autoridades competentes podrán, según el caso, aplicar las siguientes sanciones generales:

- I.** Amonestación oral;
- II.** Amonestación escrita, caso en el cual se enviará copia al expediente de la o del estudiante;
- III.** Condicionamiento, que consiste en establecer un lapso mínimo de seis meses durante el cual la o el estudiante deberá cumplir con las medidas establecidas en la sanción. El incumplimiento de las mismas ameritará la suspensión o expulsión;
- IV.** Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los derechos universitarios; y
- V.** Expulsión definitiva, que consiste en la separación definitiva de la IBERO.

ARTÍCULO ADICIONADO EN C.O. 519

Artículo 101

Cualquiera de las sanciones generales previstas en el artículo anterior podrá ser complementaria a las siguientes sanciones específicas:

- I.** Cancelación de la beca, si se disfruta de ella;
- II.** Prohibición temporal del uso o disfrute de una o varias áreas, servicios o instalaciones universitarias en función de la infracción cometida; y
- III.** La reparación del daño, por medio de la reposición de los bienes perdidos o dañados, así como por medio de labor social al interior de la IBERO, en lo posible relacionada con la conducta cometida. La resolución prevendrá la sanción que corresponda en caso de incumplimiento de la reparación del daño.

Las autoridades responsables de los servicios o espacios dañados por la falta podrán aplicar, en adición a las sanciones que se determinen, la inhabilitación para el uso temporal de las instalaciones o servicios en cuestión, por un plazo máximo de seis meses.

ARTÍCULO ADICIONADO EN C.O. 519

Artículo 102

De conformidad con el artículo 94 del presente Reglamento, la instancia facultada que conozca de las faltas ético-disciplinarias relacionadas con actos de discriminación o violencia de género, en los casos en los que se acredite la alta, deberá notificar a la persona titular de la DGMU quien convocara al Comité Disciplinar mencionado en el artículo 95 de este ordenamiento para determinar la(s) sanción(es) oportuna(s), y procederá conforme a los artículos 98 a 101 del presente Reglamento.

ARTÍCULO ADICIONADO EN C.O. 519

∴

Artículos transitorios

Primero

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Comunicación Oficial y abroga el Reglamento de Estudios de Licenciatura publicado en Comunicación Oficial 430 del 31 de mayo de 2009 así como cualquier otra disposición que se le oponga, excepto por lo que se refiere a las disposiciones reglamentarias sobre los planes de estudios 2004 y anteriores que no hayan sido contempladas en este ordenamiento.

(Aprobado por el Comité Académico, sesión No.840, del 4 de noviembre de 2010)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMA

REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA, APROBADAS POR EL COMITÉ ACADÉMICO EN SU SESIÓN 962 CELEBRADA EL 24 DE AGOSTO DE 2017.

Reformas publicadas en la **Comunicación Oficial 519**

Único.- Se reforman el nombre de los Títulos Cuarto y Quinto, así como de sus respectivos Capítulos, los artículos 74, 76, 77, 79 a 97, se adicionan un Capítulo IV al Título Cuarto, y los artículos 98 a 102, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en la Comunicación Oficial de la Ibero.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE REFORMA

REFORMA AL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA, APROBADA POR EL COMITÉ ACADÉMICO EN SU SESIÓN 980 CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DE 2018.

Reformas publicadas en la **Comunicación Oficial 527**

Único.- Se reforma el artículo 66 del Reglamento de Estudios de Licenciatura para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en la Comunicación Oficial de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

DEFINICIONES

Universidad Iberoamericana

Para efectos de este Reglamento, por IBERO, Universidad o Universidad Iberoamericana se entiende la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México.

Crédito

Para efectos de este Reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación de una asignatura, que se computa en la siguiente forma:

- a)** En actividades que requieren estudio o trabajo adicional, como es el caso de las clases teóricas o los seminarios, una hora de clase/semana/semestre equivale a dos créditos.
- b)** En actividades prácticas, como es el caso de laboratorios, talleres u otros, una hora de clase/semana/semestre corresponde a un crédito.
- c)** Los créditos se expresan en números enteros.
- d)** Una materia cursativa es aquella cuyos créditos sólo pueden ser satisfechos en una inscripción ordinaria.

Reporte de Plan Grupos

El reporte de plan grupos deberá contener nombre, horarios, sigla y clave de cada materia, nombre y número del profesor asignado y será la información que se proporcione a los alumnos por medio de los tableros y/o medios electrónicos de cada departamento o de la institución, con objeto de que obtengan los datos necesarios para su reinscripción. La única información oficial respecto a las materias que se ofrecen cada semestre en la Universidad Iberoamericana es la contenida en el reporte de plan grupos.

Promedio de calidad

El promedio de calidad es un indicador del nivel académico con múltiples aplicaciones, que permite garantizar un nivel de desempeño de los estudiantes. (Cfr. Título Tercero, Capítulo VII).

Prerrequisito de inglés

Para ser alumno de la Universidad Iberoamericana es necesario mostrar el dominio del idioma inglés de acuerdo con los lineamientos y políticas que al respecto establezca la propia Universidad.

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

Procedimiento para aprobar un plan de estudios de licenciatura El procedimiento general para aprobar un plan de estudios de licenciatura es el siguiente:

- a)** Elaboración del plan de estudios por el Consejo Técnico correspondiente, previa realización de un estudio detallado de la pertinencia de la apertura del mismo y de acuerdo con los lineamientos aprobados por el Comité Académico.
- b)** Aprobación por el Consejo Académico correspondiente.
- c)** Aprobación general (objetivos generales, aspectos sociales, relación con el modelo educativo, perfil del egresado, campo de trabajo) por el Comité Académico.
- d)** Estudio pormenorizado del plan por parte del Comité de Planes de Estudios (COPLE), de acuerdo con el reglamento interno del mismo. (Cfr. Reglamento del COPLE).
- e)** Revisión del Consejo Técnico respectivo, tomando en cuenta las recomendaciones del COPLE. Aprobación por parte del Consejo Académico en lo general.
- f)** Reconsideración y dictamen del COPLE con las modificaciones del Consejo Técnico.
- g)** Aprobación definitiva por parte del Comité Académico.
- h)** Aprobación del Senado Universitario, a quien competen los asuntos de infraestructura y rentabilidad del programa.

Cuando el Senado Universitario y el Comité Académico hayan aprobado el plan de estudios, lo turnarán a la Dirección de Servicios Escolares para su registro administrativo y jurídico ante la Secretaría de Educación Pública y los organismos correspondientes.

Los planes de estudios deben contener:

- a)** Necesidades y problemas sociales, científicos, tecnológicos y culturales a los que pretende responder el plan de estudios, con relación al modelo educativo.
- b)** Perfil ideal del egresado en términos de conocimientos, habilidades y actitudes, campo de trabajo y descripción del ejercicio profesional.
- c)** Objetivos generales y específicos.
- d)** Descripción de la estructura y propósitos del departamento al que está adscrito.
- e)** La lista de las asignaturas que lo integran, señalando:
 - cuáles son cursativas.
 - cuáles son obligatorias.
 - cuáles son optativas.
 - si son de área básica, mayor o menor y si se evalúan de manera numérica o alfabética.
 - Indicación de la seriación de las asignaturas.
 - El valor en créditos de cada asignatura y el número de horas/semana de clases teóricas y prácticas.
- f)** La carátula y la guía de estudios de cada una de las asignaturas.
- g)** El plan ideal del programa.
- h)** Normas generales para la evaluación de los alumnos.
- i)** Los currículos y documentos probatorios de los profesores que impartirán las materias.

Las carátulas de cada asignatura deben contener:

- a)** Nombre y sigla.
- b)** Teórica o práctica.

- c) Coordinación o área que la imparte.
- d) Número de créditos y número de horas.
- e) Prerrequisitos.
- f) Los objetivos generales que persigue el curso.
- g) La lista de los temas principales.
- h) Bibliografía mínima actualizada (publicada durante los últimos diez años): de tres a cinco textos, de los cuales por lo menos dos deben estar en español.

PROCEDIMIENTO PARA LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Para realizar el trámite de equivalencia de estudios será necesario:

- a) Presentar los certificados de estudios de educación media superior y el parcial de educación superior válidos en la República Mexicana.
- b) En el caso de haber realizado estudios en alguna institución extranjera, deberán seguirse las indicaciones que la Dirección de Servicios Escolares señala en el instructivo respectivo.
- c) Ser aceptado por el Comité de Admisiones de acuerdo con los criterios establecidos en su reglamento interno. Los candidatos estarán sujetos a las condiciones y exámenes que señale dicho reglamento y a los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INDULTOS

1. Disposiciones Generales.

- a) El alumno que haya sido dado de baja de la Universidad por haber incurrido en las situaciones descritas en los incisos a), b) y c) del artículo 17 del Reglamento de Estudios de Licenciatura, podrá solicitar un indulto al Consejo Técnico de su programa curricular para poder reinscribirse. El indulto podrá ser solicitado por el alumno inmediatamente después de haber cometido las infracciones referidas en los incisos mencionados o después de estar fuera de la institución por uno o más periodos académicos.

- b)** Para otorgar un indulto, el Consejo Técnico considerará si el alumno solicitante puede corregir la situación académica que causó la baja mediante sus propios recursos, más el apoyo de su programa académico y/o de otras instancias universitarias.
- c)** Si el alumno indultado no cumple con las obligaciones establecidas en el inciso e) del procedimiento descrito en el punto 2, será dado de baja definitivamente de la Universidad, sin tener posibilidad de solicitar un segundo indulto.
- d)** No procederá la solicitud y otorgamiento de un segundo indulto a un mismo alumno por la misma causa.
- e)** Cuando un alumno dado de baja solicite cambio de carrera, el indulto que requiera sólo podrá concederlo el Comité de Admisiones.
- f)** Únicamente si el Consejo Técnico no tomó en cuenta todos los elementos a que se refiere el inciso c) del procedimiento descrito en el punto 2, es decir, la solicitud del alumno, su historia académica y el resultado de la entrevista, el alumno podrá apelar ante el Director Divisional correspondiente, quien analizará todos los elementos del caso y, si la inconformidad procede, acordará el cambio de decisión con el Vicerrector y le informará al Consejo Técnico sobre el mismo.

INCISO F) REFORMADO EN C. O. 478

2. Procedimiento

- a)** El alumno entregará personalmente al coordinador de su licenciatura el formato "Solicitud de Indulto" (ver Anexo 1 de este documento) que se le entregará en su departamento. Deberá anexar además una carta dirigida al Consejo Técnico de su programa, en la que exponga las razones que justifican su solicitud de indulto.
- b)** Posteriormente, el alumno acudirá a una entrevista con su coordinador o la persona que éste designe (ver Anexo 2 de este documento, "Guía de entrevista para indultos").
- c)** El Consejo Técnico analizará el caso con base en la solicitud presentada por el alumno, su historia académica y el resultado de la entrevista. El Consejo Técnico hará las recomendaciones que considere pertinentes para mejorar el desempeño del alumno.

- d)** El coordinador del programa curricular o la persona que éste designe se entrevistará con el solicitante del indulto para comunicarle, verbalmente y mediante el formato “Resultado de solicitud de indulto”, la resolución y las recomendaciones del Consejo Técnico. Esa entrevista deberá realizarse con la anticipación suficiente a las fechas de reinscripción del siguiente periodo académico de manera que, si el indulto es concedido, el alumno pueda reinscribirse.
- e)** En caso de recibir el indulto, el alumno deberá subsanar las situaciones que dieron lugar a su baja mediante las siguientes acciones, según sea el caso:
- 1)** El alumno dado de baja según lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 17 del Reglamento de Estudios de Licenciatura deberá acreditar la materia pendiente en el periodo inmediato posterior al otorgamiento del indulto.
 - 2)** El alumno dado de baja según lo establecido en el inciso c) del artículo 17 del Reglamento de Estudios de Licenciatura deberá alcanzar el promedio de calidad de su licenciatura en un máximo de dos periodos escolares a partir del otorgamiento del indulto.
 - 3)** El alumno dado de baja por más de una de las causas establecidas en el artículo 17 del Reglamento de Estudios de Licenciatura deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los incisos a) y b) precedentes.



ANEXO 1 SOLICITUD DE INDULTO

LICENCIATURA EN: _____
FOLIO: _____
FECHA: _____

I.- DATOS GENERALES

Nombre _____ Edad _____ Sexo _____
Apellido paterno Apellido materno Nombre(s) Edo. Civil _____

Nº cta. _____ Plan de estudios _____ Fecha de ingreso a la IBERO _____
Forma de ingreso a la IBERO _____
¿Has cambiado de licenciatura? _____
¿Trabajas? _____ Dónde _____
Puesto que desempeñas _____ Horas que trabajas a la semana _____

II.- HISTORIA ACADÉMICA

Promedio actual: _____ Total de crédito cursados: _____
Nº de veces amonestado _____ Nº de semestres inscritos en la IBERO _____

En tu historia académica, ¿Cuántas veces se te ha dado de baja? _____
Motivos:

¿Solicitaste indulto(s) en semestres anteriores? Sí _____ No _____
¿Se te otorgó? Sí _____ No _____

Si la respuesta es SÍ, escribe bajo qué condiciones; si la respuesta es NO, escribe por qué no se te otorgó.

Anota todas las materias que has reprobado o has dado de baja, desde que iniciaste tu licenciatura, **aunque ya las hayas aprobado**. Escribe el periodo y el nombre del profesor:

MATERIA	PERIODO	PROFESOR

Anota el promedio obtenido en cada semestre cursado en la IBERO según corresponda:

1° Semestre	5° Semestre
2° Semestre	6° Semestre
3° Semestre	7° Semestre
4° Semestre	8° Semestre

III. SITUACIÓN ACTUAL

Anota todas las materias que cursaste en tu último semestre, el nombre del profesor y la calificación:

MATERIA	PROFESOR	CALIFICACIÓN

Motivo de la baja académica, en esta ocasión, por la que solicitaste el indulto:

- Promedio de calidad ()
 Materia 4 veces inscrita ()
 Materia 3 veces reprobada ()

Firma del alumno

Correo electrónico

Firma de recibido por el coordinador del programa curricular

NOTA: ANEXA A ESTA SOLICITUD UNA CARTA DE MOTIVOS DIRIGIDA AL CONSEJO TÉCNICO DE TU PROGRAMA EN LA QUE EXPLIQUES LAS RAZONES QUE OCASIONARON LA BAJA Y AQUELLAS POR LAS QUE CREES SE TE DEBE CONCEDER EL INDULTO.

Esta solicitud debe llenarse por duplicado. Una copia será para el Consejo Técnico y otra para el alumno.

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA PARA INDULTO



Nombre del solicitante _____ No. de cuenta _____
Correo electrónico _____

DESCRIPCIÓN DE MOTIVO(S) QUE FUE DADO(A) DE BAJA:

Anotar razones de la baja: Promedio de calidad (). Materia inscrita cuatro veces (). Materia reprobada tres veces ().

ESTUDIOS:

a) Preparatoria de origen; promedio; dificultades relevantes; materias más difíciles o problemáticas, más fáciles; logros especiales, etc.

b) Experiencia estudiantil; cómo viviste el cambio de la preparatoria a la Universidad; cómo y por qué escogiste la IBERO; motivación hacia la licenciatura; cómo estudias; esfuerzo requerido e invertido; dificultad con materias, razones, etc.

c) ¿En qué aspecto crees que necesitas ser más eficiente?

d) ¿Por qué crees que el Consejo Técnico debería indultarte?

INTERESES, AFICIONES, ACTIVIDADES EN EL TIEMPO LIBRE:

Descripción, tiempo que dedicas a ello; uso de tiempo libre; actividades extraescolares, etc.

FAMILIA:

Opinión de los padres sobre su situación actual; sobre su licenciatura; con quién más has platicado al respecto. Con quién vives. A qué se dedican tus padres. Describe tu hogar. Hermanos. Relaciones familiares.

SALUD FÍSICA Y EMOCIONAL

Historia de salud relevante; Exámenes físicos. Problemas psicológicos. Tratamientos.
